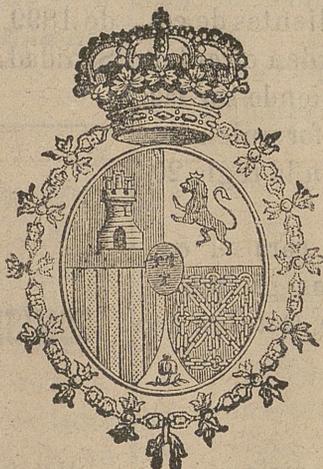


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Octubre de 1899)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 83, 90, 152 y

154 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Agosto de 1896, que fueron modificados por Mi Real decreto de 7 de Enero último, se restablecen tal y como existen redactados en aquella ley, sin variacion alguna, quedando en toda su fuerza y vigor las disposiciones contenidas en los expresados artículos.

Art. 2.º Esta medida se entenderá aplicable al reemplazo de este año, á fin de que el contingente del Ejército pueda fijarse con estricta sujecion á los preceptos de dicha ley.

Art. 3.º Quedan sin efecto cuantas disposiciones se opongan á este Real decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Francisco Silvela*.

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.. La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que desde el día 15 de Noviembre próximo queden cerradas para las



clases de tropas repatriadas de Filipinas las escalas de sargentos y cabos pendientes de colocacion á que se refiere la Real orden circular de 17 de Diciembre último, debiendo ser las de aquella fecha las últimas que formulen los Cuerpos, en la forma prevenida en la regla 20 de dicha disposicion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1899.—Azcárraga.—Señor.....

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente acomodar á una disposicion general las dietas y demás gastos que frecuentemente se producen con motivo de las diferentes Comisiones para servicios sanitarios;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en las Comisiones que se confieran para el extranjero y España á Médicos, Farmacéuticos y Peritos científicos en ciudad epidemiada de cólera, fiebre ó peste levantina, no excediendo de ocho días, se les señale en concepto de dietas 250 pesetas; pasando de ocho días hasta quince, 200, y cuando exceda de 15 días, 125; abonándose además los gastos de traslacion en primera clase ó en clase especial, cuando el servicio se preste en el extranjero.

Para las Conferencias sanitarias internacionales con invitacion oficial, 150 pesetas de dietas y gastos de traslacion en la forma indicada.

Y para los Congresos científicos y otras Comisiones en el extranjero ó España, 60 pesetas de dietas y gastos de traslacion en igual forma.

A los Secretarios ó Auxiliares de las Comisiones, se les abonará en concepto de dietas una cantidad equivalente á la mitad de las asignaciones que correspondan á los Comisionados, y gastos de traslacion en igual clase cuando el servicio se preste en el extranjero.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guar-

de á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1899.—E. Dato.—Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta del 18 de Octubre de 1899.)

Seccion cuarta.

NÚM. 2.377.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CARRETERAS.

Habiéndose padecido un error de copia en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 88, del 14 del corriente, se reproduce á continuacion debidamente rectificado.

Cumplido todo cuanto preceptúa la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el Reglamento para su ejecucion, esta Comision en sesion de 10 del corriente acordó señalar el día 15 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del *tercer* trozo de la carretera provincial de Tudela de Duero á Vitoria, comprendido desde La Parrilla á Montemayor, que compone una longitud de 6.846'37 metros, por el tipo de 44.984 pesetas 45 céntimos según las diferentes unidades de obra, cuyo acto tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Exema. Diputacion provincial, presidido por el señor Gobernador ó Diputado en quien delegue, y con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto por la misma, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion el proyecto con todos los documentos para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas estrictamente al adjunto modelo, consignándose en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe del presupuesto, para poder tomar parte en la licitacion, el que se ampliará á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicadas las obras en garantia de su compromiso en la forma que determinan las leyes y disposiciones legales, acompañándose á cada pliego á más de la cédula personal la carta de pago que acredite haber efectuado el depósito provisional.

Valladolid 11 de Octubre de 1899.—El Vicepresidente, *Moisés Flores*.—*Celestino Bocos*, Secretario interino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal de..., clase, expedida con el núm.... en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 20 de Octubre último, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del *tercer* trozo de la carretera provincial de Tudela de Duero á Vitoria, se compromete tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (pesetas en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 127.

Núm. 2.397.

Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.

IMPUESTO SOBRE HABERES, SUELDOS Y ASIGNACIONES.

CIRCULAR.

El art. 23 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, obliga á los Ayuntamientos á remitir á esta Administración de Hacienda dentro del primer mes de cada año económico, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de sus empleados activos y pasivos, así como también están obligados á dar noticia inmediata en forma de certificado de las alteraciones que experimente el pago de haberes por consecuencia de vacantes ó cualquiera causa.

Son varios los Ayuntamientos que no han cumplido en todas sus partes lo preceptuado por la disposición aludida, entorpeciendo la buena marcha administrativa; en su consecuencia, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos que están en descubierto que, si no verifican la remisión de los certificados de que se trata, en el preciso término de tres días, se les exigirá las responsabilidades determinadas en el art. 32 del citado reglamento

con las cuales quedan desde luego conminados.

Valladolid 12 de Octubre de 1899.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Ruiz*.

Núm. 2.398.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta intentada en 29 de Septiembre último para contratar el suministro de quinientos quintales métricos de cebada con destino á la manutención del ganado mular y caballar de la propiedad de este Ayuntamiento, se convoca á una segunda licitación, la cual tendrá lugar á las doce en punto de la mañana del día 28 del corriente mes en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo el nuevo tipo de veinticuatro pesetas por cada quintal métrico de cebada, abonables al contratista de los fondos municipales, y toda proposición que exceda de dicho tipo será desechada en el acto.

La subasta se verificará conforme al artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de una peseta, con sujeción al modelo que al final se expresa.

Para mostrarse licitador se requiere la consignación previa en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, de 850 pesetas, cuyo depósito se devolverá á los no rematantes tan luego como la subasta haya sido aprobada y adjudicada definitivamente, y al que lo sea al finalizar la contrata si no resultase contra él responsabilidad alguna.

Las demás condiciones bajo las cuales tendrá lugar dicha subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal; y todos los gastos de papel sellado del expediente, los anuncios en los periódicos y demás que se originen como obligatorios serán de cuenta del rematante.

Valladolid 14 de Octubre de 1899.—El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo*.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... aceptando las condiciones establecidas por el Excelentísimo Ayuntamiento para el suministro de

quinientos quintales métricos de cebada con destino á la manutención del ganado mular y caballar de la propiedad de dicha Corporación se compromete á verificar dicho suministro por el precio siguiente:

Por cada quintal métrico de cebada en.... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1899 á 1900

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana que termina hoy.

| SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA | Jornales satisfechos. | |
|---|-----------------------|-----------|
| | Pesetas | Cts. |
| Conservacion de jardines, paseos y viveros. | 499 | 94 |
| Conservacion de fuentes y cañerías | 57 | 60 |
| Limpieza de alcantarillas. | 161 | 10 |
| Reparacion en el Hospital de Esgueva | 78 | 10 |
| Reparacion en el Matadero público, Colegio de niños huérfanos y antigua «Galera». | 384 | 34 |
| Arreglo de baches en varias calles.. | 1408 | 60 |
| Huebras empleadas en el transporte de materiales para la arreglo de baches.. . . . | 133 | 65 |
| Sierra de maderas para la reparacion de los diferentes edificios. . | 45 | 43 |
| TOTAL. | 2768 | 76 |

Valladolid 23 de Septiembre de 1899.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo*.

Núm. 2.404.

Alcaldía constitucional de Rueda.

En la mañana del día doce del corriente mes fué encontrada por el vecino de Torrecilla del Valle agregado á este distrito, Severiano Díez, una yegua, cerrada, pelo negro, labrada, al parecer en los dos brazuelos, de seis y media á siete cuartas de alzada, tiene además diferentes lunares blancos en los costillares.

La persona que se crea dueña de la citada yegua pasará á recogerla previo pago de los gastos que haya originado.

Rueda 15 de Octubre de 1899.—El Alcalde accidental, *Mariano Fernandez D. Laza*.

Núm. 2.409.

Ayuntamiento constitucional de Corrales de Duero.

Por renuncia del que la desempeñaba y previo acuerdo de la Janta municipal, se anuncia la vacante de Médico titular de este pueblo, con la dotacion anual de cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por la asistencia de cuatro familias pobres y transeuntes enfermos de la misma clase.

Los aspirantes á dicha plaza que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Corrales de Duero 15 de Octubre de 1899.—El Alcalde, *Calixto Benito*.—P. S. M, El Secretario, *Esteban Arenillas*.

Núm. 2.410.

Ayuntamiento constitucional de San Martin de Valbení.

El día 20 de Noviembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde con asistencia del Sr. Regidor Síndico en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta primera para el aprovechamiento de pastos de invernía de los montes titulados los «Pedrazos y el Raso», bajo el tipo de 500 pesetas el primero y 200 el segundo, hallándose á disposicion del público en el sitio que ha de celebrarse la subasta el pliego de condiciones que ha de regir la misma y el citado aprovechamiento.

San Martin de Valbení 15 de Octubre de 1899.—El Alcalde, *Antonio Martinez*.—El Secretario, *Ignacio Aguado y Quirce*.

Seccion quinta.

NUM. 2.405.

Don Pedro Ajo Velasco, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y mi actuacion se ha seguido la correspondiente demanda á instancias de Doña Francisca de la Fuente Gomez, por sí y como representante legal de sus hijos menores Petra, Arsenio, Antonio y Manuel, representada por el Procurador D. Lucio Benito Gil Guerra, sobre que se la declare pobre en sentido legal para litigar con D. Cecilio Gonzalez, vecino de Matilla de los Caños, en cuyos autos previo los trámites de ley se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—*Sentencia:* En la Ciudad de Valladolid á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, el Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto la precedente demanda de pobreza promovida por Francisca de la Fuente Gomez, viuda, por sí y como representante legal de sus hijos menores Petra, Arsenio, Antonio y Manuel Sarmentero de la Fuente, representada por el Procurador D. Benito Gil Guerra, y dirigida por el Letrado D. Jacobo del Río, sobre que se la declare pobre para en tal concepto hacer la declaracion de herederos por muerte de su esposo D. Mariano Sarmentero, y litigar con D. Cecilio Gonzalez, vecino de Matilla de los Caños, en cuya demanda es parte el Sr. Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro á Doña Francisca de la Fuente Gomez, por sí y en representacion de sus hijos menores de edad, Petra, Arsenio, Antonio y Manuel Sarmentero de la Fuente, pobre en sentido legal para en tal concepto hacer la declaracion de herederos por muerte de su esposo D. Mariano Sarmentero y luego litigar con D. Cecilio Gonzalez, vecino de Matilla de los Caños, con los beneficios que establece el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo preceptuado en el treinta y seis de la misma. Publíquese el en-

cabezamiento y parte dispositiva de la sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si la parte actora no hiciere uso del derecho que la concede el artículo setecientos sesenta y nueve de dicha ley. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—J. Pardo y Crespo.

Publicacion.—Leída y publicada fué la precedente Sentencia por el Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia, estando celebrándola pública en Valladolid á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, de que yo el Escribano doy fé.—Pedro A. Velasco.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde literalmente con su original obrante en la demanda de su referencia de que doy fé y á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente que firmo en Valladolid á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Ajo Velasco.

NÚM. 2.406.

Don Pedro Ajo Velasco, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y mi actuacion se ha seguido la correspondiente demanda á instancia de Doña Obdulia Villarroel de Castro, viuda, vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador D. Alvaro Moyano Bassó, sobre que se la declare pobre en sentido legal para litigar con D. Casimiro Samaniego de Frías, su convecino, en reclamacion de una finca; en cuyos autos previos trámites de ley, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á once de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, el Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto la precedente demanda promovida por Doña Obdulia Villarroel Castro, viuda, vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador D. Alvaro Moyano Bassó y dirigida por el Letrado Doctor D. Carlos Soto Valle-

jo, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Casimiro Samaniego de Frías, en la cual es parte el Sr. Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro á Doña Obdulia Villarroel Castro, viuda, de esta vecindad, pobre en sentido legal, para en tal concepto litigar con D. Casimiro Samaniego Frías, su convecino, con los beneficios que establece el artículo catorce de la ley de Eujuiciamiento civil, sin perjuicio de lo preceptuado en el treinta y seis de la misma. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si la parte actora no hiciere uso del derecho que la concede el artículo setecientos sesenta y nueve de dicha ley. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—J. Pardo y Crespo.

Publicacion.—Leída y publicada fué la precedente Sentencia por el Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia estando celebrándola pública en Valladolid á once de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, de que yo el Escribano doy fe.—Pedro A. Velasco.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde literalmente con su original obrante en la demanda de su referencia de que doy fé y á que remito. Y cumpliendo con lo mandado y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Valladolid á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro A. Velasco.

NUM. 2.400.

ANUNCIO.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y Escribanía del refrendante se instruye expediente en virtud de denuncia de la Priora del Convento de Agustinas Calzadas de esta Ciudad, sobre extravío de dos títulos de la Deuda perpetua interior al cuatro por ciento, series A. número 33.204 y B. número 33.014, cuyos últimos cupones cobrados fueron los de 1.º de Enero de 1889, hallándose los posteriores adheridos á los títulos, y adquiridos estos para dicha Comunidad por el Habi-

litado del Clero D. Vicente Alonso, el primero por compra hecha á D. Ildefonso Arias en 3 de Octubre de 1887, y el segundo en Bolsa en 28 de Noviembre del mismo año; habiendo acordado publicar la denuncia en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que en el término de quince días pueda comparecer ante este Juzgado el tenedor de dichos títulos.

Dado en Valladolid y su Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza, á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Eduardo Gonzalez.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

NÚM. 2.407.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alberto Alvarez, Andrés Rodriguez, Amalia Garrido, Antonia Morról, Ramiro Gavilan, Isidro Barco, Guillermo Delgado, María del Carmen, Juan García, Eloy Cosío, Josefa Martin, Félix Martin y Teodora Linares, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el objeto de practicar las diligencias acordadas por la Superioridad, en causa criminal que se instruye sobre hurto de un reloj; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—José Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.—Por Nuñez.

NÚM. 2.411.

Don Francisco Velez y Velez, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Doy fé: Que en los autos de juicio ejecutivo que penden en este Juzgado, instados por el Procurador D. Doroteo Bustos Ruiperez, en nombre de Doña Luisa Gonzalez Sanchez, vecina de Piña de Esgueva, contra D. Jorge Ruiz Lerena, vecino que fué de Villanueva

de los Infantes y hoy de ignorado paradero, sobre reclamacion de setecientas cincuenta pesetas, intereses del nueve por ciento desde el día diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta en que se otorgó la Escritura de préstamo con hipoteca, con más las costas causadas y que se causen hasta su completo pago, se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicacion dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Valoria la Buena, á once de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, el Sr. D. Luis Hebrero Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los autos ejecutivos que penden en este Juzgado seguidos entre partes, de la una Doña Luisa Gonzalez Sanchez, representada por el Procurador D. Doroteo Bustos, actor ejecutante, y dirigida por el Letrado D. Laureano Cirajas, y de la otra como ejecutado D. Jorge Ruiz Lerena, declarado en rebeldía, sobre pago de setecientas cincuenta pesetas, é intereses del nueve por ciento.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á D. Jorge Ruiz Lerena, y con su producto hacer completo pago á Doña Luisa Gonzalez Sanchez, de la cantidad de setecientas cincuenta pesetas, con sus intereses de nueve por ciento desde el diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta, mas las costas causadas y que se causen hasta efectuarlo. Así por esta mi Sentencia, cuya parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Hebrero.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Luis Hebrero Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido, celebrando audiencia pública hoy once de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Francisco Velez.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original á que me remito caso necesario. Y en cumplimiento á lo mandado pongo el presente en Valoria la Buena á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Velez.

Talon núm. 132.

NUM. 2.408.

Don Sancho Arias de Velasco, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado para hacer efectivas las costas impuestas á D. Vicente Mediero Castro, vecino que fué de Fresno el Viejo, en el incidente de pobreza promovido por el mismo para litigar contra don Pedro Bayon Montero y otros; se saca á pública subasta la finca embargada como de la propiedad del Mediero y que á continuacion se deslinda:

Un palomar situado extramuros de la villa de Fresno el Viejo, en la Ronda del Cementerio, que linda por su derecha con corral de Rogelia Medina, izquierda y espalda con Ronda del pueblo, tasado en doscientas setenta y cinco pesetas.

El remate de dicha finca tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta han de consignar sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de dicha finca y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, sin que haya título de propiedad de la finca deslindada. Y para que llegue á conocimiento de licitadores se anuncia por medio del presente.

Dado en Nava del Rey á once de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Sancho Arias Velasco.—P. S. M., Pablo Mirales Prats.

NÚM. 2.402.

Regimiento de Caballería de Palencia.

Núm. 38—RESERVA.

Para cumplimentar lo prevenido en los artículos 236, 237, 238 y siguientes hasta el 247 del Reglamento para la ejecucion de la vigente ley de reclutamiento, todos los individuos que se hallen en situacion de reserva activa y segunda reserva y hayan prestado sus

servicios en el arma de Caballería pasarán la revista anual reglamentaria ante las autoridades de sus respectivas localidades en el presente mes y en el de Noviembre próximo, cuidando aquellas de dar conocimiento á este cuerpo de los que lo verifiquen en la próxima quincena de Diciembre así como de los que hubieren fallecido ó hayan cambiado de residencia sin la autorización competente.

Igualmente los pertenecientes á los reemplazos de 1882, 1883, 1884, 1.º y 2.º de 1885 y 1886, que se hallen cumplidos y no hayan recibido sus licencias absolutas podrán reclamarlas de esta oficina por conducto de las autoridades donde residan acompañando el pase de situación que debe obrar en su poder.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de los citados reservistas sea cumplimentado cuanto se ordena.

Palencia 13 de Octubre de 1899.—El Coronel, Miguel Macaya.

Núm. 2.401.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, cebada de primera clase, paja corta de trigo para pienso, y limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella y leña; por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de D. Sancho, núm. 7, el día 6 del próximo mes de Noviembre á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos, y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración despues de hecha la entrega de aquellos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideracion por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 13 de Octubre de 1899.—Wenceslao Alvarez.

Núm. 2.403.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo.

Hace saber: Que el día 10 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquiera se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 14 de Octubre de 1899.—Rafael Ayala.

Articulos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada, de Castilla.

Leña de tojo ó roble.